



Riohacha D.T.C., 26 de julio de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, acreditadas como se encuentran las publicaciones de ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2.022, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE Curador Ad-Litem del demandado señor CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO, a la Doctora LAURY MERCEDEZ FREYLE BARROS, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.067.135, portadora de la T.P N° 372.038 del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem¹.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: En caso de aceptar, DÉSELE la debida posesión del cargo, NOTIFÍQUESELE la admisión de la demanda, y CÓRRASELE traslado de la misma y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca60ed1a38395ff049fe0f1dfb2e37dcd1fd344ad7f7bc62098736be67f50a4**

Documento generado en 26/07/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>